



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	08 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA, DEPARTAMENTO DE MASAYA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2749-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los activos fijos de la **Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós**; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-011-003-2023**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Janina del Socorro Noguera Padilla**, alcaldesa; **José Constantino Tapia Membreño**, vicealcalde; **Zulema María Calero Díaz**, gerente municipal; **Boris Benjamín Vega Jarquín**, secretario del Concejo Municipal; **Oscar Antonio Mercado Valle**, director jurídico; **Margarita de los Ángeles Calero Martínez**, directora de administración y finanzas; **Sherly Aurora Fley Centeno**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Lucy Ivette Navarro Altamirano**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Winnie Fernanda Espinoza Rodríguez**, responsable de la Oficina de Administración; **Jonny Delman Baldizón García**, responsable de la Oficina de Adquisiciones y **Francisco Javier Vanegas García**, responsable de la Oficina de Contabilidad, todos de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya. 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4. En fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido y consta en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control implementados, para el registro y control del activo fijo. **2)** Comprobar si los activos fijos registrados, existen y están en uso y adecuadamente valuados. **3)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están registrados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** Comprobar si los bienes inmuebles registrados, son propiedad de la alcaldía. **5)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **6)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control del activo fijo, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno consistentes en: **1)** Falta de manual de los procedimientos de activo fijo de la municipalidad; y **2)** Falta de código de inventario y registro de activos fijos de la municipalidad. **B)** Los activos fijos se encontraron registrados, existen, se encuentran en uso y debidamente valuados; excepto por los hallazgos de control interno descritos anteriormente. **C)** Las adiciones fueron debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y se corresponden con el período sujeto a revisión, excepto por los hallazgos de control interno ya mencionados. **D)** Los bienes inmuebles se encontraron debidamente registrados y son propiedad de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya. **E)** La municipalidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables al registro y control de los activos fijos durante el período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno ya señalados. **F)** En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas: de nueve (9) recomendaciones contenidas en informes de auditoría de referencias AA-011-005-2019, AA-011-001-2020, AA-011-002-2020, AA-011-001-2021, AA-011-001-2022 y AA-011-01-2023, de fechas dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, cuatro de agosto del año dos mil veinte, diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, veintidós de junio del año dos mil veintiuno, veintidós de junio del año dos mil veintidós y catorce de febrero del año dos mil veintitrés, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-0131-20, RIA-UAI-0074-21, RIA-UAI-1986-20, RIA-UAI-1408-21, RIA-UAI-3148-22 y RIA-UAI-0407-23, respectivamente. La Alcaldía Municipal de Masaya, implementó una (1) recomendación, cuatro (4) en proceso, y cuatro (4) no cumplidas; para un grado de cumplimiento de un treinta y tres punto treinta y un por ciento (33.31%); y **G)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su



artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya, implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditoría previa, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **AA-011-003-2023**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, derivado de la revisión a los activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazos vencidos, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Janina del Socorro Noguera Padilla**, alcaldesa; **José Constantino Tapia Membreño**, vicealcalde; **Zulema María Calero Díaz**, gerente municipal; **Boris Benjamín Vega Jarquín**, secretario del Concejo Municipal; **Oscar Antonio Mercado Valle**, director jurídico; **Margarita de los Ángeles Calero Martínez**, directora de administración y finanzas; **Sherly Aurora Fley Centeno**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Lucy Ivette Navarro Altamirano**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Winnie Fernanda Espinoza Rodríguez**, responsable de la Oficina de Administración; **Jonny Delman Baldizón García**, responsable de la Oficina de Adquisiciones y **Francisco Javier Vanegas García**, responsable de la Oficina de Contabilidad, todos de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya.
- CUARTO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación
- QUINTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de



las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta (1360) de las diez de la mañana del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/ MLZ/FJGG